



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante	JOSE CARLOS JARAMILLO LEMA
Demandados	RICARDO COBO VALLEJO MARIA ENEIDA MILLER ZULUAGA
Radicado	05001 3103 011 2019 00509 00
Asunto	Requerimiento previo Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga impuesta en el numeral 3º del auto del 20 de enero de 2020 mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, esto es, la notificación personal de la demandada MARIA ENEIDA MILLER ZULUAGA, ello, a pesar de que la codemandada allegó solicitud de terminación de común acuerdo con el demandante, empero, en dicha solicitud no mencionó el auto de mandamiento de pago, como tampoco indicó que lo conocía; razón por la cual no se dan los presupuestos para su notificación personal por conducta concluyente.

Por tanto, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se sirva a cumplir con la notificación ordenada bajo los parámetros del canon 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 9º, caso último en el cual, deberá allegar la prueba del **recibo** del correo electrónico o mensaje de datos, a través de los sistemas de confirmación que existen.

En caso de que la parte interesada decida notificar conforme al artículo 8º del mencionado Decreto, deberá informar la dirección de correo electrónico de la parte demandada, que se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento y en ese caso deberá indicar la forma en que lo obtuvo y allegar las evidencias que así lo demuestren, especialmente las comunicaciones que se tuvieron con la persona a notificar.

Lo anterior, so pena de aplicar desistimiento tácito al proceso.

MACA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909c676bd334d2519e129f0df0ac77e4faedb8fd4a759f1a94c173163776d853

Documento generado en 01/06/2021 09:16:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>